

# REGISTRO

*del Eco del Protectorado.*

T. 3.º

Trujillo Sabado 8 de Julio de 1837.

N. 12.

*Se publica Miercoles y Sabado de cada semana.*

## PARTE OFICIAL.

SECRETARIA JENERAL DE S. E.

*Andres Santa Cruz, Capitan Jeneral y Presidente de Bolivia, Gran Mariscal Pacificador del Perú Supremo Protector de los Estados Sud y Nor-Peruanos, &a. &a.*

### DECRETO

Art. 1.º Todo individuo residente en el territorio de la Confederacion que quisiere armar corsario para hostilizar a los enemigos de ella, se presentará al Gobierno para pedir la patente necesaria acompañando la filiacion del buque, el nombre ó nombres de su propietario ó propietarios, y prestando fianzas por el valor de veinte pesos por cada tonelada, para seguridad de su conducta y observancia de este decreto.

Art. 2.º El Gobierno facilitará a los armadores las armas y municiones que juzgue convenientes y los capitanes de puerto les prestarán para su equipo todos los auxilios que juzguen oportunos.

Art. 3.º Los capitanes de corsario recibirán del Gobierno despacho de oficiales de marina, segun la graduacion en que tubiere a bien considerarlos.

Art. 4.º Los corsarios no podran atacar ni apresarse otros buques que los que pertenezcan al Estado, ó a los individuos de la nacion con quien la Confederacion se hallase en guerra declarada, observando sin embargo las restricciones y ampliaciones que contienen los articulos siguientes.

Art. 5.º Podran detener los buques de las naciones neutras y amigas de que tengan sospecha, obligandolos a manifestar los papeles de navegacion, para reconocerlos, usando en estos casos de la mayor moderacion posible, y sin exigir contribucion alguna, ni permitir que se les haga la menor extorsion ni violencia.

Art. 6.º Es buena presa todo buque que navegare sin papeles de mar legitimos, como las embarcaciones de piratas y sublevados, exceptuandose en el primer caso de la presa las mercancías neutras que de buena fé estuvieren a bordo; y en el segundo los bienes de las personas que no hubiesen tomado parte en la pirateria y en la rebelion.

Art. 7.º Toda propiedad hallada a bordo de buque enemigo se declarará de buena presa aun que sea perteneciente a ciudadanos de la Confederacion.

Art. 8.º Es tambien buena presa, todo buque de cualquiera nacion que sea, que hiciera resistencia ó se pusiere en fuga despues de haber

asegurado el corsario su pabellon con un cañonazo sin bala, a menos que su capitan justifique haberlo hecho por justos temores que el corsario le hubiere inspirado.

Art. 9.º El hecho de arrojar papeles al agua, ó de ocultar algun individuo ó parte del cargamento, basta para declarar buena presa al buque que en esto incurriese.

Art. 10. Son considerados buena presa, todos los jeneros de contrabando de guerra que se transporten al territorio ó a los buques enemigos. Bajo de este nombre se comprenden los siguientes: armas de toda clase ofensivas y defensivas, pólvora, balas, y toda especie de municion de guerra, uniformes al uso ordinario de un ejercito, empleados militares de una nacion enemiga, anclas, velas, cables, y toda especie de pertrecho maritimo; viveres destinados para las estaciones navales y buques de los enemigos y para sus playas sitiadas y bloqueadas, con tal que conste ser este el destino que se les intentaba dar.

Art. 11. Los corsarios no podran atacar hostilizar ni apresarse los buques enemigos que se hallaren en los puertos neutros, ó a distancia del tiro de cañon del territorio neutro.

Art. 12. Todo buque nacional apresado por los enemigos, y represado por un corsario sera devuelto a sus dueños legitimos, con tal que se le gratifique con la mitad del valor de la presa.

Art. 13. Las presas seran conducidas inmediatamente ó lo mas pronto que sea posible a un puerto mayor de la Confederacion. El capitan del puerto asesorado del juez de 1.ª instancia del pueblo declarará sumariamente buena ó mala presa, en virtud de informacion sumaria de testigos y de los papeles que se hubieren hallado a su bordo y no otros.

Art. 14. De las sentencias de los capitanes de puerto se podra interponer apelacion ante la Corte Suprema de Justicia.

Art. 15. Es prohibido al capitan del corsario vender ó enajenar ninguna de las propiedades encontradas a su bordo; antes de la conclusion del proceso, excepto el caso en que los jeneros no puedan ser conservados, pues entonces se venderán en publica subhasta a presencia del capitan detenido, depositandose su producto hasta la conclusion del negocio.

Art. 16. Los prisioneros hechos a bordo de los buques apresados por los corsarios, seran entregados al capitan del puerto mayor inmediato, quien los tendra a disposicion del gobierno.

Art. 17. Todo buque declarado mala presa, será restituído inmediatamente a su dueño ó capitan, sin retener la menor propiedad de las que existian a su bordo, quedandole expedida la accion para reclamar daños y perjuicios ante la autoridad competente.

Mi Secretario Jeneral queda encargado de

la ejecución de este decreto y de hacerlo imprimir circular. Dado en el Palacio Protectoral en Lima a 17 de Junio de 1837—Andrés Santa Cruz, el Secretario Jeneral—Casimiro Olañeta.

*Andrés Santa-Cruz, Capitan Jeneral y Presidente de Bolivia, Gran Mariscal Pacificador del Perú, Supremo Protector de los Estados Sud y Nor-Peruanos & c. & c.*

**Considerando:**

I.º Que están ejecutadas completamente todas las medidas de defensa que el Gobierno ha adoptado para repeler del territorio de la Confederación la invasión proyectada por el de Chile,

**Decreto:**

Art. 1.º Se suspende todo reclutamiento forzoso para los cuerpos del Ejército.

Art. 2.º Ninguna autoridad molestará bajo pretexto alguno a los traficantes del interior en sus personas, arrias y propiedades.

Art. 3.º Los Sub Prefectos darán cuenta a los Prefectos respectivos, y estos con urgencia al Gobierno, de cualquier abuso que las autoridades inferiores cometan contra lo dispuesto en los artículos precedentes, a pretexto de reclutamiento u otro servicio.

Mi secretario jeneral queda encargado de la ejecución de este decreto y de hacerlo imprimir, publicar y circular. Dado en el Palacio Protectoral en Lima a 10 de Junio de 1837—Andrés Santa Cruz—Casimiro Olañeta.

*Andrés Santa Cruz, Gran Ciudadano, Restaurador y Presidente de Bolivia, capitan jeneral de sus ejércitos, jeneral de brigada de Colombia, gran mariscal pacificador del Perú, supremo Protector de los Estados Sud y Nor Peruanos, condecorado con las medallas del ejército libertador, de los libertadores de Quito, de Pichincha, de Junin, y con la del Libertador Simón Bolívar, gran oficial de la Legión de Honor de Francia, fundador y Jefe de la Legión de Honor Boliviana y de la nacional del Perú &c. &c. &c.*

**Considerando:**

I. Que la economía y el orden en los gastos del Estado, es la base de su prosperidad, y los ahorros el origen del deshago del erario nacional;

II. Que estos extremos no pueden obtenerse sino por medio de un pronto y escrupuloso examen de las cuentas de inversión de los fondos y de los documentos que la justifiquen;

III. Que la marina nacional demanda para sus precisas atenciones sumas de consideración, y por tanto exije mayor cuidado en la revisión de los presupuestos y planillas de sus gastos,

**Decreto:**

Art. 1.º Se establece en el Gobierno Litoral una Junta revisora de las cuentas de la marina nacional.

Art. 2.º Esta Junta se compondrá del Gobernador Litoral presidente, y del Auditor de la Aduana agente fiscal, y Contador de dicha oficina vocales.

Art. 3.º Hará de Secretario en ella, un oficial de los primeros de la aduana, nombrado por dicha Junta.

Art. 4.º La Junta examinará escrupulosamente y detenidamente las cuentas que cada mes le presentará la comisaría de marina, tanto de lo maneado por ella, como de lo invertido por los contadores de los buques.

Art. 5.º El cargo de esta oficina lo formarán las cantidades recibidas del Tesoro Público, y de los productos de los ramos que ella misma administra, los que justificará con los respectivos documentos de entrada sin los cuales no se tendrá por legítima ninguna partida.

Art. 6.º Las datas que sean por inversiones, serán igualmente documentadas con las ordenes de la Comandancia Jeneral de marina, que deben precederlas, con los recibos de los vendedores de las especies que compre la comisaría por sí, y con el documento del cargo que de ellas se haga el guarda almacén.

Art. 7.º Si la data fuese por dinero entregado a los contadores de los buques, deberá justificarse con la referida orden del Comandante Jeneral de marina, y recibos de ellos visados por los comandantes de los buques.

Art. 8.º La Junta no solamente examinará los justificativos de las partidas, sino tambien los precios de las especies, que por ningún motivo deben ser mas que los corrientes de plaza por mayor.

Art. 9.º Si las referidas inversiones se hiciesen por los contadores de los buques, deberán documentarse con la orden del comandante del buque, visto bueno del oficial de detall y recibo del encargado del ramo, a que pertenezcan las especies compradas, debiendo siempre el precio de estas, no pasar del corriente de plaza por mayor el que deberá igualmente justificarse.

Art. 10.º Bajo ningún pretexto podran los comandantes de buques manejar fondo alguno, pues estos serán recibidos y administrados con su orden por los contadores, y custodiados en una caja de tres llaves, de las cuales una estará a cargo de dicho Comandante, otra a la del oficial de detall, y la tercera a la del contador.

Art. 11.º En el examen de las cuentas de estos, se tendrá la misma escrupulosidad, y se exijiran los mismos requisitos que en las del comisario.

Art. 12.º Cuando los gastos hayan de hacerse por presupuestos previos que hayan obtenido la aprobación del Supremo Gobierno, se justificarán con las listas que diariamente debe pasar el Contador de los operarios que concurren al trabajo del buque que haya causado el presupuesto, y la razon por menor y circunstanciada de las especies que se hayan comprado, ordenada antes por el comandante del buque, visada por el oficial de detall, acompañada de los recibos de los encargados en los ramos a que pertenezcan.

Art. 13.º Examinadas las doce cuentas del año, y esclarecidos y justificados sus documentos, se pasarán a la Contaduría Jeneral de Valores con el informe respectivo de la Junta, para que en ejercicio de su instituto rectifique el examen ya practicado,—sin que por esto deje la Junta de comunicar al ministerio de hacienda mensualmente el resultado de su examen é indagaciones, para que en su vista se adopte la medida que el Supremo Gobierno estime conveniente.

Art. 14.º A los cuatro días de presentadas las cuentas mensuales, que nunca dejen de serlo el 2.º de cada mes, deberán estar examinadas, y depurados los precios que con ellas se hayan fijado.

Art. 15.º En los gastos de que habla el artículo 12 deben tambien justificarse las inversiones de las especies que se hayan comprado con el objeto, para que sean destinadas.

Mi secretario jeneral queda encargado de la ejecución de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular. Dado en el Palacio Protectoral en Lima a 21 de Junio de 1837—Andrés Santa Cruz. El Secretario Jeneral—Casimiro Olañeta.

CUARTEL JENERAL EN LIMA A 16 DE JUNIO DE 1837.

### ORDEN JENERAL.

Siendo indispensable formar el Escalafon general del ejercito, y cortar el escandaloso abuso de que muchos individuos sin pertenecer al ejercito, usen insignias militares y condecoraciones que el Gobierno no les ha conferido; S. E. el Supremo Protector ha tenido a bien disponer.

Art. 1.º Que todos los señores Generales con mando ó sin él, pasen al E. M. G. la oja de sus servicios, expresando en ella las medallas, condecoraciones, y demas gracias que les hayan sido concedidas.

Art. 2.º Los señores Generales en Gefe de los ejercitos del Sur y Centro, Comandantes Generales de Division, Departamento ó Distrito, remitiran con la brevedad posible a este E. M. G. relaciones de antigüedad de los Gefes y Oficiales, Comisarios Ordenadores y de guerra y Cirujanos que sirvan bajo sus ordenes.

Art. 3.º Ademas pasarán los Comandantes Generales de Departamento ó Distrito, dos relaciones: la una de los Gefes y Oficiales licenciados, ó retirados, indicando los goces y fechas de sus cédulas; y la otra de todos aquellos individuos que hayan sido agraciados con despachos de ejercito "ad honorem".

Art. 4.º En ninguna de las relaciones pedidas se dará lugar a los que se hubiesen complicado en la sedicion de 1835 a menos que presenten despacho ó orden posterior de su reincorporacion al ejercito.

Art. 5.º No será reconocido como perteneciente al ejercito ningun individuo que no se halle comprendido en el Escalafon general, el cual se hará imprimir y circular a las autoridades que corresponda, debiendose reimprimir con las modificaciones que ocurriesen.

Art. 6.º Este Escalafon deberá formarse precisamente dentro del periodo de cuatro meses. Miller.

Palacio Protectoral del Gobierno en Lima a 15 de Junio de 1837.

Señor Prefecto del Departamento de la Libertad.

Los cosecheros del tabaco de Motupe en la provincia de Lambayeque han representado al Gobierno: que ese artículo es inferior en calidad al de Chachapoyas, y que no obstante gravan sobre ambos iguales derechos de dos reales en tuzo que hacen diez y seis pesos cinco reales en quintal, pagaderos en el puerto de su primera introduccion sin plazo alguno, segun los artículos 52 y 67 del reglamento de comercio, al paso que los tabacos estrangeros, excepto los de Cuba y demas islas Antillas, solo pagan doce pesos por quintal en ciertos plazos, conforme a los artículos 21 y 26 del mismo reglamento. Por estas razones han solicitado en favor de los de Motupe reduccion de derechos a un tanto por ciento por quintal y concesion de iguales plazos para el pago. Y en vista de esto y de los informes que se han expedido sobre el particular, se ha servido S. E. el Supremo Protector, a cuyo conocimiento fue necesario elevar el expediente, resolver en 13 del corriente por conducto de su Secretaria Jeneral lo siguiente.

"Concedense a los cosecheros del tabaco de Motupe, los plazos q' para el pago de derechos se designan en el artículo 26 del reglamento de comercio; y atendiendo a que la reduccion de derechos que tambien solicitan, ocasionaria por ahora un quebranto a los especuladores de este artículo de que se hayan bastantemente provistos, por el menor precio a que se venderia por los que lo introdujesen nuevamente, y a que no pueden hacerse alteraciones en el reglamento de comercio sin observar las formalidades que en él se previenen, reservese la resolucion sobre este punto, y pase el expediente a la junta economica, para que indique las medidas de evitar los daños que puedan ocurrir al Estado por no ser facil distinguir estos tabacos, de los que se producen en Jaen.

Lo transcribo a U. S. para que se sirva ordenar su observancia en las Aduanas de ese Departamento.—Dios guarde a U. S.—Jose Maria Galdiano.

### ESTADO NOR-PERUANO.

Ministerio de Hacienda.—Palacio del Gobierno en Lima a 17 de Mayo de 1837.

Señor Prefecto del Departamento de la Libertad  
Señor Prefecto.

Por el ministerio de guerra se me comunica en nota

de 13 del que rije que en el supremo decreto referente al descuento temporal de guerra que se me pasó con fecha 5 del actual; se ha padecido una equivocacion involuntaria, en la primera proporcion, que previene la rebaja de la cuarta parte de renta a los que gozen desde doscientos hasta ochocientos pesos anuales de sueldo; debiendo leerse desde trescientos hasta ochocientos pesos anuales.—Participolo a U. S. para su conocimiento y demas fines.  
Dios guarde a U. S.—Jose Maria Galdiano.

## VARIEDADES.

LO QUE SE VE TODOS LOS DIAS Y LO QUE SE VE RARA VEZ.

Lo que se ve todos los dias son los hombres hacerse mil protestas de afectos y de amistad; saludarse cuando se encuentran con la mayor cordialidad, y ofrecerse reciprocamente toda clase de servicios. Lo que se ve rara vez es el cumplimiento de semejantes ofertas.

Lo que se ve todos los dias son jentes q' adulan y abruman con ofrecimientos á hombre poderoso ó rico; lo que se ve rara vez es el q' no muden el lenguaje si el poderoso pierde el favor, ó si el rico llega á ser pobre.

Lo que se ve todos los dias son hombres adquirir grandes riquezas; pero rara vez se ve que despues sean los mismos que eran antes, y que sepan hacer buen uso de ellas.

Lo que se ve todos los dias son personas elevarse de la nada á grande altura; y lo que se ve rara vez es el que se acuerden de su anterior humildad, y no pierdan de vista que la fortuna es mudable, y que pueden volver á lo que fueron.

Todos los dias se vén tertulias de señoras, que se reunen por ociosidad ó por costumbre. Rara vez se ve que no quiten en estas tertulias el pellejo á sus conocidas.

Y todos los dias se ve á ciertos jovenes hablar de todo, y fallar como maestros; y lo q' rara vez se ve es que se penetren de que nada saben, y de que para saber es necesario estudiar lo que no se aprende en los bailes, en las francachelas ni en la opera.

Y tambien se ve todos los dias mujeres q' se jactan de consecuentes, y que al separarse de sus amantes juran amarlos hasta la muerte, y lo que se ve rara vez es que á los tres dias no haya ocupado otro el lugar del ausente.

¡Y cuantos casamientos se ven todos los dias hechos con todas las demostraciones de un amor reciproco! ¡Y cuan rara vez se ve q' el pan de la boda dure mas de un año!

Vuelvase la vista á las muchachas, y todos los dias se las ve hacerse las esquivas, y torcer el hocico cuando se les habla de matrimonio; pero rara vez se ve que digan la verdad, y no rabien por casarse.

Viejos se ven todos los dias que se casan con muchachas; pero estos viejos rara vez sucede que no tengan que arrepentirse de haber incurrido en semejante desatino.

En fin, lo que se ve todos los dias son amigos falsos, a mantes volubles, criados infieles, ignórrantes con petulancia, ricos sin compasion, pobres sin conformidad, jovenes con insolencia, viejos con mal humor, y viejas con pretenciones. Y por la inversa. ¡No es raro vez cuando se ve la amistad verdadera, la ciencia sin orgullo, la pobreza con conformidad, la juventud modesta, los viejos vien desengañados de lo que son, y las viejas convencidas de q' paso aquél tiempo Eneas que Dido en ti pensó?

## EXTERIOR.

### BUENOS-AYRES.

Viva la Federación!—Canton en la Ramada, Marzo 3 de 1837—Año 23 de la Libertad, 22 de la Independencia, y 3 de la Confederación Argentina—Al Exmo. Sr. D. Domingo Cullen, ministro general del despacho, y gobernador delegado de la provincia.—Exmo. Sr.—El infrascrito capitán de blandengues y comandante accidental del Canton Ramada, tiene la honra de elevar al conocimiento de V. E. que el día 1.º del corriente como a las dos de la tarde, recibió parte del comandante Orono, en que le hacía saber que los barbaros habían robado en la mañana de ese día por las tomas de Coronda, y que yo con la fuerza de mi manda debía marchar en dirección del monte de los Negros a donde me participaría lo que ocurriera. En el momento me puse en marcha al referido monte con los 100 hombres de mi mando, al cual llegué a las siete de la mañana del siguiente día, donde campé a dar descanso a la caballería. No habiendo encontrado allí rastros ni rumor de indios, marché a las doce al monte de las Varas, desde donde desprendí vichadores en toda dirección, y a la media hora regresaron todos con el parte de que los salvajes arreaban un trozo de hacienda en dirección al monte de Guarití. En el instante me puse en marcha sobre ellos; luego que les avisté desprendí una partida de veinte hombres por el costado derecho y otra de igual número por el izquierdo, con la orden de que a un tiempo los cargaran, y yo con el resto de la fuerza ocupe el centro en precaución de lo que ocurriese. Los enemigos, luego que vieron esta operación, abandonaron la hacienda y se pusieron en fuga obligándonos a correrlos cerca de seis leguas, en donde vino a morir el último indio de los nueve de que constaba la partida, sin que ninguno hubiese escapado.—Al ponerse el Sol nos retiramos a dar descanso a los caballos, y hoy hemos llegado a este canton, conduciendo 110 animales yeguarizos que llevaban los indios entre caballos, yeguas y mulas de varias marcas. En los nueve indios muertos solo han sido conocidos los Albipones, Bautista el rubio, el sobrino Jose Crespo, y Juan Garcero.—El piquete de Dragones, los Blandengues y Lanceros se han conducido todos muy a mi satisfacción; los oficiales y el ciudadano Espiadota que me ha acompañado en esa jornada han llenado su deber.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Jacinto Andrade.

[Del Estanlarite]

## EL REGISTRO.

En uno de nuestros números anteriores impusimos a nuestros lectores de una carta del Señor Arisueño, dada en Valparaiso, en la que se manifiesta la discordancia que existía en la mayoría de los emigrados peruanos acerca de la decisión del Ex-Jeneral Lafuente para coadyuvar con los chilenos a la ruina de su patria. Como quizá pudiera creerse que la correspondencia de Arisueño era peregrina, reimprimimos hoy otra de uno de sus socios de infantino que nos suministra el número 67 del Eco del Protectorado y cuyo tenor es el siguiente.

“He tentado varias veces salir de este país; pero siempre inutilmente. Como otros muchos, he sido entregado por Lafuente, al brazo airado de D. Diego Portales. Los últimos compromisos de aquel con el Ministro, lo han puesto en una degradante dependencia. . . . “Cualesquiera que sean los resultados de la guerra, ningún peruano amigo de su país, puede ya tomar parte en ella. La cuestión está reducida a estos terminos. ¿Mandaré el Perú el Jeneral Santa Cruz, ó D. Diego Portales, por medio de su lugar-teniente? Así es que todo hombre, a quien no ciega la ambición, la sed del oro, ó el ansia de venganza; mira en el Jeneral Santa-Cruz la causa nacional.”

Todo el que haya estudiado el jenio de los peruanos y penetrado de esa dulzura de carácter que los distingue, les acordará una natural aversión a los actos de esa fiereza que regularmente desentruenan los hombres cuando son agitados de las pasiones. Muchas veces he visto los pueblos del Perú defendiendo sus mas caros derechos, y si comparamos sus procedimientos a los de los demas ciudadanos de otras naciones en iguales casos, observaremos con admiración que jamas han imitado ese furor incontenible de los hombres mas civilizados en los dias de su entusiasmo por la libertad. Nunca han manchado

con sangre sus esfuerzos por sacudirse de la tiranía arbitraria de sus opresores. Apenas han logrado el objeto de sus resoluciones cuando la tranquilidad se ha sucedido a la mayor alarma: han sido desconocidas las animosidades de los exaltados y muy pronto la compasión se ha bebado de sus sentimientos. El robo, el asesinato y esa porcion de males que nos refiere la historia de muchas naciones en los momentos de las convulsiones políticas casi son desconocidos en el Perú. La larga guerra de nuestra independencia ofrece multiplicados ejemplos de las verdades que vamos refiriendo: no son menos los que presenta la historia de nuestras guerras intestinas: la voz única de un ciudadano de prestigio ha sido bastante a contener la impetuosa del entusiasmo nacional; la mas leve señal de enmienda ha embonado siempre al ciudadano mas comprometido y el abuso de esta noble cualidad ha alentado muchas veces a los criminales. No es extraño pues que perteneciendo los emigrados a la familia que ligeramente clasificamos, hayan vuelto en sí escuchando la voz imperiosa de sus innatas cualidades y que posponiendo sus ilusorias opiniones al dulce amor a la patria, se hayan afectado de los intereses y honor que les corresponde sostener. Siendo varios los caminos que conducen las naciones a su felicidad, nada tiene de raro que algunos ciudadanos peruanos desearan de conseguir la de su país, hubiesen seguido el que la mayoría ha reprobado: el fanatismo político como el religioso nos precipita en mil errores que la razon al fin desvanece. Celebremos pues que nuestros hermanos concedores de sus verdaderos deberes y olvidando sus pasados desvios, nos den la ocasión de que les admitamos en nuestro seno y se cumplan los votos de nuestro Supremo Protector que tanto anhela por la reconciliación de todos los peruanos a cuyo bienestar está decidido.

En el mismo numero del Eco en que se transcriben los artículos de esta que acabamos de presentar, se lee otra noticia circunstanciada sobre una contrata sobre caballos celebrada por el supuesto jefe supremo cuyos terminos se explican así: “La última [correspondencia] con que se nos ha favorecido refiere algunas particularidades sobre un contrato de caballos, de que ya se ha hecho mención en el Eco, para los peruanos que han de formar parte de la expedición. El contratista es un tal Alexandri, a quien se han prometido cien pesos, pagaderos en el Perú, por cada caballo que llegue a sus costas en estado de servir. Además de la exorbitante ventaja que este precio le ofrece, se le autoriza a traer un gran número de sacos de trigo y harina, que serán satisfechos con el azucar y el aguardiente de las haciendas de la costa.”

No es fácil concebir cual es la mayor de estas locuras, si la arrogancia del Ex-Jeneral Lafuente ó el ascenso de Alexandri: el primero envanecido con la fantástica proclamación que ha hecho D. Diego Portales de su jefatura suprema y suponiéndose con todo el dominio de la nación peruana, se cree de buena fe, como le sucede a todo loco, en aptitud de disponer con anticipación de los fondos y cuanto posee esta parte del mundo que solo en sueños puede llamarse propiedad del Ex-Jeneral. El segundo que seguramente es uno de aquellos especuladores que solo atienden al lucro sin defenderse en eximir la posibilidad del contrato, está completamente alucinado con la ajeña noticia de que en el Perú todo es plata y ciudadanos sujetos a la santísima voluntad de D. Diego Portales y su heroe de nuevo cuño: la idea de una ganancia escandalosa y tan a poca costa, ha caldeado de tal modo su imaginación que no le da lugar a reflexionar—1.º Que el supuesto jefe supremo tiene tanto derecho para disponer de nuestros caudales como para mandar a los Marruecos—2.º Que el derecho de conquista con que podrá contar no está librado a las proesas de 3000 rotos contra 12000 veteranos cargados de laureles ni contra la voluntad de tres Repúblicas en que se detesta la intervención de dicho D. Diego y el Gobierno que dirige—3.º Que aun suponiendo lograda la invasión del Ex-Jeneral con los rotos chilenos; no serian bastantes las riquezas del Perú para saciar la sed de oro que impulsa a D. Diego para invadidos y que entonces sobrarían los pretextos para no pagarle ni sus principales: este Señor conoce muy poco las circunstancias y la clase de hombres con quienes ha hecho su contrato; será sin duda uno de los muchísimos a quienes tienen arruinados la codicia estancquera de Portales y la desmesurada ambición de D. Antonio.

Parece pues demasiado claro que el Señor Alexandri ecede en locura al Ex-Jeneral por que este siquiera tiene la disculpa de estar mucho tiempo ha afectado de un frenesi de aspiración que por grados ha pervertido su sentido y producido la mania de considerarse el unico peruano digno de la primera magistratura; mientras que aquel Señor a sangre fría y sin motivo alguno de acaloramiento cerebral, no ha sabido calcular cual debe ser el resultado de una estipulación hecha con un marisateo y garantida por los planes de un Diplomático amaestrado en las intrigas de un Estanco productor de la ruina de los comerciantes chilenos. Lamentemos desde ahora la desgracia del Señor Alexandri a quien no dudamos puedan servir nuestras observaciones, si escuchando el lenguaje de la razon no se afecta con la obstinación de aquellos sus Engañadores a quienes muy pronto verá reducidos a la nulidad en sus proyectos de conquista.